



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

17 MAR 2011
TURNENSE A LA COMISION(SI) DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS
JUSTICIA

DIGELAG OF 218/2011
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

31
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

*Discriminación contra
la Mujer y la
Estabilidad Procreante*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, por el digno conducto de ustedes, me permito presentar ante ese H. Congreso del Estado "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO", misma que eleva a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2011
"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

4538
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
SM
14:53
clanexo

4538
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE PROCESOS
LEGISLATIVOS
RECIBIDO
19 MAR 2011
Stephane
HORA 3:53

RLC/FCR/MLC





GOBIERNO
 DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; así como 1º, 2º, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien presentar a esa H. Asamblea Legislativa la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**, con la finalidad de eliminar tipos y modalidades de violencia y discriminación hacia las mujeres, así como para armonizar la legislación con los compromisos nacionales e internacionales contraídos en esta materia, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

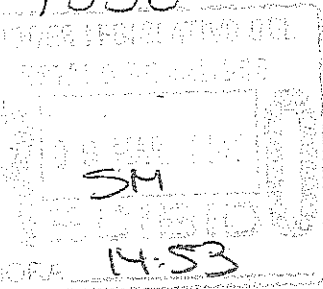
I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, preceptuando además, en su artículo 28 fracción II que le corresponde a éste la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

II. La lucha por el reconocimiento de las mujeres como personas sujetas de derecho ha estado guiada por la búsqueda de la equidad, igualdad y la no discriminación. Si bien esta lucha se ha librado a lo largo de la historia, no es sino hasta el siglo XX que los principios de no discriminación, equidad e igualdad jurídica adquieren un carácter universal. La mitad de ese siglo fue testigo de la lucha y los esfuerzos de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y los organismos internacionales en pro del adelanto de las mujeres, mismos que desembocaron en consensos internacionales respecto de los derechos de las mujeres que fueron plasmados en diversos acuerdos y tratados internacionales. Es así como se inician cambios legislativos encaminados al reconocimiento de su ciudadanía.

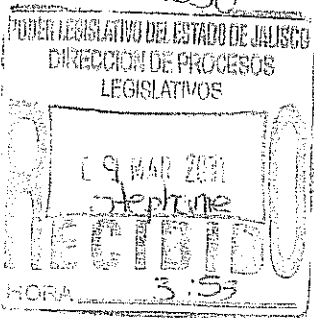
III. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Convención de Belem do Pará (1994), proporcionan el marco internacional que define y desarrolla los derechos humanos de las mujeres.

IV. De estos instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

4538



4538



guadalajara 2011
 XVI JUEGOS PANAMERICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(CEDAW), ratificada por México en 1981, es el que representa al mismo tiempo, la culminación de décadas de esfuerzos y las bases mínimas para la erradicación de las inequidades entre mujeres y hombres en las sociedades futuras.

La Convención reconoce los derechos humanos de las mujeres y vincula a los Estados en una esfera de cumplimiento, a la vez que define el significado de la igualdad y de la equidad, e indica cómo lograrlas. En este sentido, este instrumento internacional es muy importante por ser el primero de carácter vinculatorio dirigido a erradicar la discriminación.

V. México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo tanto, los ha incorporado a su ámbito jurídico nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que:

"Todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Es decir, de forma clara y precisa establece el reconocimiento a la igualdad para todas las personas dentro del territorio nacional, el cual debe ser reconocido, respetado y protegido tanto por el Estado como por cada hombre y mujer en el mismo.

Este artículo fue reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, insertando tanto una prohibición a la discriminación, como un principio general de igualdad. Con ello se pretendió, igualmente establecer conceptos que guardaran una congruencia con los criterios expresados en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, respecto de la igualdad, equidad y la no discriminación, ya que se trata de supuestos indispensables en un Estado de derecho moderno, que se precie de ser democrático, así como de asumir y respetar las políticas internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, considerando que, en la actualidad, las relaciones entre los Estados que forman la comunidad internacional están supeditadas al reconocimiento, respeto y protección de los mismos.

La adición realizada a dicho artículo expresa que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta igualdad jurídica de mujeres y hombres reconocida en dicho numeral, obliga a que todas las leyes y reglamentos que se promulguen y apliquen en el país, garanticen esa igualdad jurídica.

VI. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 tiene por objeto regular y garantizar la igualdad y equidad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Dicha Ley tiene como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Esta Ley establece en su artículo 4º como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia: la igualdad y equidad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto de la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

VIII. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

IX. Aún cuando los valores de la igualdad y la equidad han sido reconocidos en diversas convenciones internacionales y en las leyes nacionales, hay temas y aspectos donde todavía se presentan insuficiencias, violaciones y retos para lograr la plena igualdad jurídica, tal como ha quedado de manifiesto en los informes presentados por el gobierno de México ante las conferencias mundiales, los preparados para informar sobre el cumplimiento de las Convenciones antes mencionadas, y otros documentos alternativos elaborados por organizaciones no gubernamentales, junto con las interpretaciones y recomendaciones formuladas a México por el Comité de Seguimiento de la CEDAW (COCEDAW), así como el Comité de



guadalajara 2011
XVI JUEGOS PANAMERICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Seguimiento de los Pactos de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y los relatores específicos.

X. La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

XI. El desafío más importante es que los principios de igualdad, equidad y no discriminación contenidos en la Constitución General de la República, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, estén reflejadas en la legislación penal y civil de nuestro Estado para garantizar un impacto real en la vida de las personas y con ello disminuir la brecha entre la declaración de los derechos humanos y su vivencia en cada una de las personas.

XII. Consciente de esta necesidad, el Poder Ejecutivo, atendiendo al marco jurídico nacional e internacional busca eliminar definitivamente todo tipo de discriminación hacia las mujeres en la legislación estatal, por lo que se propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos Penales de nuestra entidad federativa. Cabe destacar que, además de la adecuación propuesta en el primer párrafo del artículo 93 Bis del Código de Procedimientos Penales, atendiendo a las reglas de la técnica legislativa, se adecua el acomodo de dicho artículo evitando que el mismo contenga doble numeración en las fracciones que lo componen.

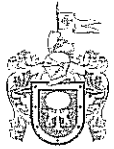
En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 259 fracción VIII, 273, 404 fracciones V, XVIII y XIX, se modifica la denominación del capítulo III del título cuarto y la denominación del título quinto, y se adiciona una fracción XX al artículo 404, un tercer párrafo al artículo 439, y un capítulo III denominado "De la Violencia Intrafamiliar" al título quinto comprendido por los artículos



guadalajara 2011
XVI JUEGOS PANAMERICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

455 Ter, 455 Quáter y 455 Quintus del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 259.....

I a VII.....

VIII. En la familia se debe garantizar la convivencia armónica, la fidelidad, el respeto, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo y la defensa recíproca de sus integrantes; y

IX.....

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
QUE NACEN DEL MATRIMONIO**

Artículo 273.- Los cónyuges están obligados a contribuir al establecimiento de una comunidad íntima de vida en donde ambos encuentren respeto, ayuda, solidaridad y asistencia mutua.

Los cónyuges tienen derecho a decidir conjuntamente, de manera informada y responsable, el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 404.....

I a IV.....

V. Los actos ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, tanto los del matrimonio como los de uno solo de los cónyuges, así como la tolerancia en su corrupción;

VI a XVII.....

XVIII. El mutuo consentimiento;

XIX. La separación ininterrumpida de los cónyuges por más de dos años, sin causa justificada, cuyo lapso empieza a correr al momento mismo de la separación.

Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges, si transcurridos dos años de separados, quien teniendo el derecho de acción para invocar el divorcio por las causales previstas en las fracciones VIII y IX de este mismo artículo no lo ha hecho; y



guadalajara 2011
XVI JUEGOS PANAMERICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que hayan causado ejecutoria, tendientes a corregir los actos de violencia intrafamiliar.

TÍTULO QUINTO DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 439

Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, comprenderá también lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 455 Ter.- Para los efectos del presente Código la violencia intrafamiliar se considera como todo acto u omisión encaminados a causar daño o sufrimiento físico, verbal, psicológico, sexual o económico, dentro o fuera del domicilio familiar, a cualquier miembro de la familia, por parte de quienes tengan o hayan tenido parentesco o relación de hecho.

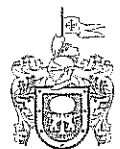
Artículo 455 Quáter.- También se considera violencia intrafamiliar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Artículo 455 Quintus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia intrafamiliar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 142-E, 142-E-Bis, 183, 183-A; se adiciona un capítulo X al título décimo sexto denominado "Esterilidad Provocada" comprendido por el artículo 232 Bis; y se deroga el artículo 221 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 142-E. Se impondrán de dos a cuatro años de prisión al que ejecute en una persona menor de doce años de edad un acto





GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIGELAG INI 005/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

erótico-sexual, sin la intención de llegar a la cópula.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral o participaren dos o más infractores, la sanción será de nueve meses a ocho años de prisión.

Se impondrán de tres a seis años de prisión, cuando este delito se cometa por un servidor público o por quien tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado o por quien tenga bajo su custodia, guarda o tutela al ofendido.

Artículo 142-E-Bis. Se impondrán de un año a tres años de prisión al que ejecute en una persona mayor de doce años de edad, sin su consentimiento, un acto erótico-sexual, sin la intención de llegar a la cópula. Igual penalidad se impondrá a quien obtenga el consentimiento para ejecutarlo de una persona mayor de doce años, cuando por cualquier causa no pudiera resistir.

Se impondrán de dos a cuatro años de prisión, cuando este delito se cometa por un servidor público o por quien tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado o por quien tenga bajo su custodia, guarda o tutela al ofendido.

Artículo 183. A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.

Artículo 183-A. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y éste sea el único medio para tener ingresos, o por cualquier otro medio se coloque de manera voluntaria en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, se le impondrán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera



guadalajara 2011
XVI JUEGOS PANAMERICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIGELAG INI 005/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

de las formas señaladas por la ley. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 221. Se deroga.

CAPÍTULO X Esterilidad Provocada

Artículo 232 Bis.- Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento expreso de quien tenga legitimación para otorgarlo conforme a las disposiciones legales aplicables, practique procedimientos quirúrgicos que provoquen en una persona esterilidad.

Este delito se sancionará con una pena de uno a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte jornadas de trabajo a favor de la comunidad, más la reparación del daño. Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 93-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 93-Bis.- Tratándose de delitos de violencia contra las mujeres o violencia intrafamiliar, el Ministerio Público otorgará, tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente, órdenes de protección de emergencia las cuales podrán tener una vigencia de hasta tres meses y deberán expedirse dentro de las 12 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

I. Las órdenes de protección de emergencia consistirán en:

- a) Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- b) Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima;
- c) Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y
- d) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.



guadalajara 2011
XVI JUEGOS PANAMERICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIGELAG INI 005/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

En los municipios en donde no exista agencia del Ministerio Público, en el caso de violencia contra las mujeres, el síndico municipal deberá otorgar estas órdenes de protección de emergencia e, inmediatamente después de emitida, remitir copia de la misma a la agencia del Ministerio Público más cercana.

II. Las órdenes de protección preventivas consistirán en:

a) Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución pública y privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad respectiva.

Las mismas disposiciones del párrafo anterior deberán aplicarse a las armas blancas u objetos que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

b) Inventario de los bienes muebles o inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

c) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

d) Acceso al domicilio común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias, objetos de uso personal, así como documentos de identidad de la víctima, las de sus hijas, hijos o quienes se encuentren bajo su tutela, protección o cuidado;

e) Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice la víctima en el momento de solicitar el auxilio, aun cuando no lo haya solicitado ésta de manera expresa y conforme a las disposiciones aplicables; y

f) Las demás que establezcan las diversas leyes del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIGELAG INI 005/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2011
"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELAÉZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RLC/FCR/MIED

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con la finalidad de eliminar tipos y modalidades de violencia y discriminación hacia las mujeres.

